

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL

E. S. D.

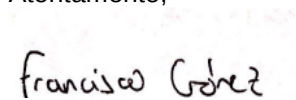
REF.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO (LABORAL)
RADICADO: 11001310502920170004300
DEMANDANTE: EDELMIRA DEL CARMEN RAMOS MANJARREZ
- EDISON BERNARDO PEREZ GRANADOS
- ENADUBIS JIMENEZ SANCHEZ
- MELSIN ESTELA CAVADIA PEREZ"
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Cota Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.717 de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADA**, con NIT 800.250.119-1 ; de acuerdo con la escritura pública número 1301 del 2 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRES MERLANO URIBE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)** dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JORGE ANDRES MERLANO URIBE**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desarchivar, revisar, radicar, renunciar, reasumir, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes de Ley y en general las demás actuaciones que sean necesarias de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. y las demás necesarias para representar judicialmente los intereses de **SALUDCOOP EPS OC (Hoy Liquidada)**, en el proceso de la referencia.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS

C.C. No. 4.611.717 de Popayán

Apoderado General

Acepto,

JORGE ANDRES MERLANO URIBE

C.C. No. 1.020.731.433

T. P. No. 215.884

Email Jorgelitigante1988@gmail.com

MP-2023-00323

Proyecto. Astrid Johana Gonzalez Sanchez profesional II.
Reviso. Francisco Javier Gómez Vargas. Coordinador II.

Bogotá D.C. 10 de Abril de 2023

MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR LABORAL DE BOGOTA
DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
E.S.D

Asunto: Recurso de suplica y en subsidio queja

Ref: **RADICADO:** **11001310502920170004301**
 DEMANDANTE: **EDELMIRA DEL CARMEN RAMOS Y OTROS**
 DEMANDADO: **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.731.433 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 215.884 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de SaludCoop EPS O.C hoy liquidada, identificado con NIT. 800.253.167-9, de acuerdo con el poder conferido por Francisco Javier Gómez Vargas como apoderado General, el cual anexo con el presente escrito, me permito presentar dentro del término legal recurso de suplica y en subsidio queja contra el auto del 10 de marzo de 2023 notificado por estado el 30 de marzo de 2023, en el cual se denegó la concesión de un recurso de casación, en el cual en su numeral PRIMERO resuelve:

“NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada SALUDCOOP EPS en liquidación respecto de los demandantes: Melsin Estela Cavadia Pérez, Edelmira Del Carmen Ramos Manjarrez, Lina Marcela Burgos Orozco, Viviana Patricia Santos Regino, Eder Wadith Enamorado Tordecilla, Rocío Amparo Vélez Carriazo, Carlos Arturo Anzoátegui Lozano, Cristian Enrique Perneth Ochoa, Nelcy Del Socorro Cárdenas Díaz, Keila Patricia Lesmes Mangones, Diana Patricia Causil Márquez, Romelia Milena Begambre Priolo, Enadubis Jiménez Sánchez y Edinson Bernardo Pérez Granados”.

I Procedencia y oportunidad del presente recurso

El presente recurso de súplica es procedente en los términos previstos en el artículo 331 del Código General del Proceso “....*También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación,.... La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad*

Del mismo modo, el presente recurso es oportuno, como quiera que la notificación por estado el 30 de marzo de 2023, razón por la cual los dos (3) días de la ejecutoria del auto

transcurrieron el 31 de marzo de 2023, 10 y 11 de abril de 2023. Así las cosas, el presente recurso deviene oportuno.

II Consideraciones Previas

De acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia de esta corporación existen los siguientes requisitos para que sea procedente el recurso de casación, los cuales son:

- 1.Que se interponga dentro del plazo o termino legal.
- 2.Que se trate de una sentencia dentro de un proceso laboral ordinario.
- 3.Que se acredite el interés jurídico económico.
- 4.Que se cumpla con la cuantía exigida en la ley.

Respecto de los dos primeros supuestos estos fueron cumplidos a cabalidad por la entidad a la que represento y no existe discusión alguna respecto de este particular.

Respecto del Tercer y Cuarto Presupuesto, estos se encuentran regulados por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo de la siguiente forma:

“A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente

III De la cuantía para recurrir del Proceso de Edelmira del Carmen Ramos y Otros

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo reseñado con anterioridad, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuyas cuantías superen los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el proceso que nos ocupa de acuerdo con la cuantificación realizada por el despacho nos arrojan los siguientes valores:

Edelmira Ramos	\$ 14.516.622,00
Lina Burgos	\$ 6.111.210,00
Viviana Santos	\$ 14.094.062,00
Eded Enamorado	\$ 15.104.292,00
Rocío Vélez	16.649.617,00
Carlos Anzoátegui	\$ 12.969.961,00
Cristian Pernet	7.680.972,00
Nelcy Cárdenas	\$ 6.749.722,00
Keila Lesmes	\$ 14.336.864,00
Diana Causil	\$ 14.572.096,00
Romelia Megambre	\$ 17.607.332,00
Melsin Cavadia	\$ 15.302.001,00
Enadubis Jiménez	\$ 13.132.320,00
Edinson Pérez	\$ 10.747.784,00
Total cuantía	\$ 179.574.855,00

De conformidad a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el articulo 86 del Código Sustantivo del Trabajo y de La Seguridad Social, la cuantía total del proceso excede los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos, por lo anterior, se encuentra acreditado el interés jurídico económico de la entidad a la que represento y

por tanto le solicito a la Honorable Magistrada, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, que se conceda el recurso de súplica presentado y en virtud de ello se modifique el auto del despacho del pasado 10 de marzo de 2023, notificado el día 30 del mismo mes y año, y en caso de no accederse de no concederse el recurso de suplica solicitamos sea concedido el recurso de queja.

Adicional a lo anterior, se debe anotar que el interés económico de la entidad a la que represento se encuentra configurado en la totalidad de la cuantía del proceso como lo indica la norma y existe una interpretación errónea por parte del operador judicial al considerar el interés para recurrir de manera individual por cada uno de los demandantes.

III ANEXOS

1. Resolución 2083 del 24 de enero de 2023.
2. Cancelación registro cámara y comercio.
3. Poder para actuar.
4. Escritura Publica 1301.

Me suscribo con todo respeto.

JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE
APODERADO JUDICIAL
CC. 1.020.731.433
TP. 215.884
Cel: 3016279276